



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISION INDUSTRIAL DE PUERTO RICO


TEL.: 781-0545

DIRIJA TODA LA CORRESPONDENCIA AL
PRESIDENTE
COMISION INDUSTRIAL DE P.R.
PO Box 364466
San Juan PR 00936-4466

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 01-2000

1ro de marzo, 2000

José A. Fuentes Serrano
Director de Asesoramiento Médico
Asesores Médicos
Oficina de Asesoramiento Médico


Basilio Torres Rivera
Presidente

AUSENCIA DE EXPEDIENTES DE LA CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO EN LAS VISTAS MEDICAS

FUNDAMENTO DE DERECHO Y PROPÓSITO:

A los Fines de cumplimentar los requerimientos o exigencias legales del Artículo 9 de la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo (11 L.P.R.A. sec. 11), cuando la Corporación del Fondo del Seguro del Estado incumple con su deber de presentar a la Vista Médica el expediente del lesionado por segunda ocasión, con el propósito de agilizar los procedimientos y resolución de los casos, el Asesor Médico entrará a ver el caso con el expediente de la Comisión Industrial y del lesionado en poder de su abogado si lo tuviere. De la evaluación de dichos expedientes y de la clínica que presente el lesionado se determinará la acción a seguir.

ORDEN:

No se suspenderá un caso cuando por segunda ocasión consecutiva el Fondo del Seguro del Estado no provea en la Vista Médica el expediente del lesionado, hecho que se hará constar en la resolución.

Cuando no se provean otros expedientes necesarios para tomar una determinación en el caso señalado, se suspenderá a Vista Médica si es la primer vez. La segunda vez que se cite el caso; si la C.F.S.E. no provee los expedientes necesarios para la consulta, también se entrará a ver el caso con el expediente de la Comisión Industrial, el de la C.F.S.E. que se haya traído a la vista y el del abogado del lesionado si lo tuviere.

FINALIDAD DE LA ORDEN:

Como Presidente, Jefe Ejecutivo y Administrativo de la Comisión Industrial, encargado de hacer cumplir y poner en vigor todos los acuerdos, órdenes y resoluciones de este Organismo conforme al Artículo 6 de la Ley Del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo (11 L.P.R.A. Sección 8), se establece esta norma en beneficio del lesionado y por el bien del servicio que prestamos acorde a los principios que rigen nuestro ordenamiento compensatorio.

VIGENCIA:

Esta Orden comenzará a regir el 1ero de marzo de 2000.

Basilio Torres Rivera
Presidente